



VISTO:

El Expediente N°2024-0033038, que contiene los documentos sustentatorios para la ejecución de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante, de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO), PSJE. CENTENARIO, PSJE MONZON, PSJE. VILLA RICA (JR. MIGUEL GRAU/AV. 28 DE JULIO), CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI 2413518**, a favor del Consorcio Miguel Grau, y el Informe Legal N° 000728 -2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 21 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el CONSORCIO GRAU, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 000002-2024-MPCP/ALC, para que este último realice la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO), PSJE. CENTENARIO, PSJE MONZON, PSJE. VILLA RICA (JR. MIGUEL GRAU/AV. 28 DE JULIO), CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI 2413518**, por el monto de **S/ 1'891,041.06 (Un Millón Ochocientos Noventa y Un Mil Cuarenta y Uno con 06/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario;

Que, el Residente de Obra y Supervisor de Obra Realizaron las siguientes anotaciones en el Cuaderno de obra, siendo las siguientes:

- **Asiento N° 39 de fecha 24/05/2024 del Residente de Obra:**
*“Con fecha 25 de mayo, se indica a la SUPERVISIÓN, que, en el expediente técnico se considera en el Pasaje Centenario la construcción de los siguientes buzones: Bz-6(h=1.5m): cota de fondo 156.42, Bz-6 A(h=2.0 M): cota de fondo 155.21, Bz-7 (h=2.4m): cota de fondo 154.19 y Bz-8 (h=1.3m): cota de fondo 153.39 (ubicado en el Jr. Lloque Yupanqui-pavimento de concreto). Se verifico las cotas de las viviendas en ese tramo de los buzones 6 al 6A, que están en 154.5 y en el tramo de los buzones 6A y 7, inician en 154.5 pero llegando al buzón 7 llegan a la cota de 156.59.
Esta situación genera que el flujo del desagüe de las casas no vaya hacia la red, sino que vuelva a los baños, lo que generaría un malestar a la población.
Por lo tanto, se realiza la consulta N° 05 a la SUPERVISIÓN, si se mantiene estas cotas de los buzones y su sentido del flujo hacia el Jr. Lloque Yupanqui, o se debe ver una alternativa de cambiar el sentido del flujo desde el buzón N° 07 hacia el buzón N° 05, que tiene una cota de fondo de 151.93, de esta manera la red proyectada estaría debajo de los pisos de las casas. Este cambio de flujo ocasionaría que los buzones N° 07, 6 A y 6 incrementen su profundidad y se adicione una red de tubería de $\varnothing 200\text{mm}$ de 83.1m desde el buzón N° 6 al buzón N° 5”.*
- **Asiento N° 41 de fecha 24/05/2024 del Supervisor de Obra:**
“(…) RESPUESTA A CONSULTA:
TAL COMO SE HA COORDINADO CON EL MONITOR Y PROYECTISTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, SE DEBE CAMBIAR EL SENTIDO DE FLUJO DESDE BUZÓN N°07 HACIA EL BUZÓN N° 05 QUE TIENE UNA COTA DE FONDO DE 151.93, DE ESTA MANERA LA RED PROYECTADA ESTARÍA DEBAJO DE LOS PISOS DE LAS CASAS. ESTE CAMBIO DE FLUJO OCASIONARÍA

QUE LOS BUZONES N° 07, 6A Y 6 INCREMENTEN SU PROFUNDIDAD Y SE ADICIONE UNA RED DE TUBERÍA DE Ø 200MM DE 83.1M DESDE EL BUZÓN N° 6 AL BUZÓN N° 5; CAMBIO QUE GENERA UN ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA, ENCUADRÁNDOSE DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL RLCE, EN SU ARTÍCULO 193° Y APROBÁNDOSE LO PLANTEADO POR EL RESIDENTE DE OBRA”.

Que, con **Carta N°015-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI-MIGUEL GRAU** de fecha **28 de mayo de 2024**, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI – ARNALDO MARTIN REGALADO LA TORRE**, mediante informe técnico comunica a la Entidad la necesidad de ejecutar un Adicional de Obra con Deductivo Vinculante, debido a las inconsistencias del expediente técnico del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO), PSJE. CENTENARIO, PSJE MONZON, PSJE. VILLA RICA (JR. MIGUEL GRAU/AV. 28 DE JULIO), CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI 2413518**, respecto a las conexiones realizadas a los domicilios en el pasaje Centenario, donde el nivel de las conexiones domiciliarias se encuentra muy por debajo del nivel de la red matriz proyectada;

Que, mediante la **Carta N°041-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI-MIGUEL.GRAU**, recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario el **17 de julio de 2024**, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI-MIGUEL.GRAU**, presenta el Informe de revisión de Adicional de obra y deductivo vinculante N°01 por la supervisión de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO), PSJE. CENTENARIO, PSJE MONZON, PSJE. VILLA RICA (JR. MIGUEL GRAU/AV. 28 DE JULIO), CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI 2413518**, en concordancia con el **Contrato de Consultoría de Obra N°000010-2024-MPCP/ALC de fecha 19 de abril de 2024**; por lo que, **adjunta el Informe N° 035/2024-ING. JMCR/SO de fecha 16 de julio del 2024**, suscrito por el Supervisor de Obra, mediante el cual comunica sobre la revisión técnica realizada al expediente adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, debido a las inconsistencias del Expediente Técnico del Proyecto, respecto al colector y las conexiones domiciliarias en el pasaje Centenario donde el nivel de las conexiones domiciliarias se encuentran muy por debajo del nivel de la red matriz proyectada; el monto del **Adicional de Obra N° 01 es de S/ 102,702.94**, y el **monto del deductivo vinculante N° 01 es de S/ 47,901.37**; por lo que, **el adicional neto es de S/ 54,801.57 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Uno con 57/100 soles)** con una incidencia del **2.897%** del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N° 019-2024-PRY/EVL-ING.DRVE de fecha 22 de julio de 2024, el Proyectista y Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia d Estudios y Proyectos, emitió Opinión Favorable sobre la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por lo que recomienda continuar los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 000717-2024-MPCP/GIO-SGEP de fecha 24 de julio de 2024, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, remite al Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, Opinión sobre la necesidad de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 pronunciándose como resultado **FAVORABLE**, recomendando continuar con los trámites para su certificación de crédito presupuestario y su aprobación;

Que, con Informe N° 001203-2024-MPCP/GIO-SGOSLA de fecha 25 de julio de 2024, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicita a la Gerente de Infraestructura y Obras, la aprobación del expediente Técnico para la Ejecución de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Miguel Grau, Jr. Sinchi Roca (Antonio Maya de Brito/Psje. Centenario), Psje. Centenario, Psje Monzon, Psje. Villa Rica (Jr. Miguel Grau/Av. 28 de julio), Ca. Thomas Romero, Ca. Juan Pueblo, Ca. Atahualpa, Distrito de Callería – Provincia de Coronel portillo – Departamento de Ucayali” – CUI 2413518**, la cual ha sido evaluado por la supervisión y aprobado por el proyectista (Sub Gerencia de Estudios y Proyectos), siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 la suma de **S/ 102,702.94 (Ciento Dos Mil Setecientos Dos con 94/100 Soles)**, y el **monto del deductivo vinculante N° 01 es de S/ 47,901.37 (Cuarenta y Siete Mil Novecientos Uno con 37/100 soles)**, con una incidencia del **2.897%** del monto del contrato original, calculado de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01

Que, el monto del adicional de obra N°01, asciende al monto de S/. 102, 702.94 (Ciento Dos Mil Setecientos Dos con 94/100).

PRESUPUESTO ADICIONAL	MONTO
COSTO DIRECTO	S/96,803.04
GASTOS GENERALES 4.32475%	4186.49
UTILIDAD 1.77%	1713.41
TOTAL PRESUPUESTO	S/102,702.94

Item	Descripción	Unid	Medido	Precio Unitario	Parcial
OBRAS DE SANEAMIENTO BASICO					
03	SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO				
0301	TRABAJOS PRELIMINARES				
0301.01	LMPEZA DE TERRENO	m	75.72	0.92	69.66
0301.02	TRAZO, REPLANTEO Y CONTROL DE NIVEL DURANTE EL PROCESO	m	75.72	3.39	256.69
0302	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
0302.01	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINARIA H=2.51-3.00 M EN T.S.	m	57.66	16.52	952.54
0302.02	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINARIA H=3.51-4.00 M EN T.S.	m	52.66	30.72	1,617.72
0302.03	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINARIA H=4.01-4.50 M EN T.S.	m	131.40	24.71	3,246.89
0302.04	ENTIBADO DE ZANJAS PARA TUB. h de 2.00 a 3.00m	m	57.66	53.04	3,058.29
0302.05	ENTIBADO DE ZANJAS PARA TUB. h de 3.51 a 4.00m	m	52.66	58.03	3,056.86
0302.06	ENTIBADO DE ZANJAS PARA TUB. h de 4.01 a 4.50m	m	131.40	61.64	8,099.50
0302.07	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA	m	241.72	4.00	966.88
0302.08	TENDIDO DE CAMA DE ARENA E=0.10m.	m	241.72	8.14	1,967.60
0302.09	RELLENO DE ARENA PARA PROTECCION DE TUBERIA Ø 200 mm. (SOBRE LA CLAVE)	m	241.72	28.65	6,925.25
0302.10	RELLENO COMPACTADO DE ZANJAS CON MATERIAL PROPIO, DESDE 2.51 a 3.00m. (Segund	m	57.66	54.08	3,118.25
0302.11	RELLENO COMPACTADO DE ZANJAS CON MATERIAL PROPIO, DESDE 3.51 a 4.00m. (Segund	m	52.66	76.53	4,030.07
0302.12	RELLENO COMPACTADO DE ZANJAS CON MATERIAL PROPIO, DESDE 4.01 a 4.50m. (Segund	m	131.40	97.28	12,782.89
0302.13	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE POR UNA EO-RS	m3	207.40	16.67	3,457.36
0303	TUBERIA, SUMINISTRO E INSTALACION				
0303.01	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC ISO 4435 UF - SN4 - DN 200MM	m	241.72	53.41	12,910.27
0303.02	INSTALACION DE TUBERIA PVC ISO 4435 UF - SN4 - DN 200MM	m	241.72	6.28	1,518.00
0303.03	PRUEBA HIDRAULICA , NIVELACION, ALINEAMIENTO Y DEFLEXION DE TUBERIA	m	241.72	4.95	1,196.51
0304	CONSTRUCCION DE BUZONES				
0304.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
0304.01.01	EXCAVACION MANUAL DE BUZONES, DESDE 2.51m HASTA 3.00m	m3	6.13	203.14	1,245.25
0304.01.02	EXCAVACION MANUAL DE BUZONES, DESDE 3.51m HASTA 4.00m	m3	8.26	276.00	2,279.76
0304.01.03	EXCAVACION MANUAL DE BUZONES, DESDE 4.01m HASTA 4.50m	m3	9.45	365.29	3,440.99
0304.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE POR UNA EO-RS	m3	31.00	16.67	516.77
0304.02	BUZONES DE CONCRETO				
0304.02.01	BUZONES DE CONCRETO DINTER=1.50 mts. DE H=2.51 mts. HASTA 3.00 M.	und	1.00	4,574.98	4,574.98
0304.02.02	BUZONES DE CONCRETO DINTER=1.50 mts. DE H=3.51 mts. HASTA 4.00 M.	und	1.00	6,603.57	6,603.57
0304.02.03	BUZONES DE CONCRETO DINTER=1.50 mts. DE H=4.01 mts. HASTA 4.50 M.	und	1.00	7,869.16	7,869.16
0304.02.04	DADOS DE CONCRETO PARA EMPALME DE TUBERIA A BUZON F'c=140 KG/CM 2	und	6.00	142.10	852.60
	COSTO DIRECTO				96,803.04
	GASTOS GENERALES		4.32%		4,186.49
	UTILIDAD		1.77%		1,713.41
	SUB TOTAL				102,702.94
	IGV.		18 %		
	PRESUPUESTO TOTAL				102,702.94

PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

Que, asimismo, el presupuesto deductivo N°01 contempla el reemplazo de los siguientes componentes:

- a) los buzones **Bz- 6(h=1.5m)**: cota de fondo **156.42**, Bz-6 A(h=2.0m): cota de fondo **155.21** y **Bz-7(h=2.4m)**: cota de fondo **154.19**,
- b) 171.73ml de tubería de Ø200mm

PRESUPUESTO DEDUCTIVO	MONTO
COSTO DIRECTO	S/42,922.37
GASTOS GENERALES 9.83%	4219.27
UTILIDAD 1.77 %	759.73
TOTAL PRESUPUESTO	S/47,901.37

Cód.	Descripción	Unid.	Monto	Presup. Original	Final
OBRAS DE SANEAMIENTO BASICO					
SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO					
MOVIMIENTO DE TIERRAS					
03.01.01	EXCAVACION DE ZANJA CON MAGINARIA H=1.51-2.30 M EN T.S.	m	118.04	13.90	1,908.54
03.01.02	EXCAVACION DE ZANJA CON MAGINARIA H=2.01-2.50 M EN T.S.	m	55.69	14.85	827.55
03.01.03	ENTIBADO DE ZANJAS PARA TUS. F de 2.00 a 3.00 m	m	55.69	53.04	2,933.60
03.01.04	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA	m	171.73	4.00	502.50
03.01.05	TENDIDO DE CAMA DE ARENA E=0.10m	m	171.73	8.54	1,247.88
03.01.06	RELLENO DE ARENA PARA PROTECCION DE TUBERIA Ø 200 mm. (SOBRE LA CLAVE)	m	171.73	28.95	4,800.08
03.01.07	RELLENO COMPACTADO DE ZANJAS CON MATERIAL PROPIO, DESDE 1.50 a 2.00m	m	176.04	38.03	4,413.00
03.01.08	RELLENO COMPACTADO DE ZANJAS CON MATERIAL PROPIO, DESDE 2.01 a 2.50m. (Segunda Capa)	m	55.69	45.82	2,284.40
03.01.09	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE POR UNA BORSA	m3	102.69	95.67	1,731.82
TUBERIA, SUMINISTRO E INSTALACION					
03.02.01	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC ISO 4035 UF - SNA - DN 200MM	m	171.73	53.41	3,122.10
03.02.02	INSTALACION DE TUBERIA PVC ISO 4035 UF - SNA - DN 200MM	m	171.73	0.70	1,678.48
03.02.03	PRUEBA HIDRAULICA, NIVELACION, ALINEAMIENTO Y DEFLEXION DE TUBERIA	m	171.73	4.85	890.05
CONSTRUCCION DE BUZONES					
MOVIMIENTO DE TIERRAS					
03.03.01	EXCAVACION MANUAL DE BUZONES HASTA 1.50m	m3	3.82	82.59	236.08
03.03.01.02	EXCAVACION MANUAL DE BUZONES, DESDE 1.51m HASTA 2.00m	m3	9.25	105.05	867.71
03.03.01.03	EXCAVACION MANUAL DE BUZONES, DESDE 2.01m HASTA 2.50m	m3	5.43	191.09	302.42
03.03.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE POR UNA BORSA	m3	22.50	95.67	375.08
BUZONES DE CONCRETO					
03.03.02.01	BUZONES DE CONCRETO DIAMETRO=1.20 mts. DE H=1.20 mts. HASTA 1.50 M	und	1.00	2,384.38	2,384.38
03.03.02.02	BUZONES DE CONCRETO DIAMETRO=1.20 mts. DE H=1.51 mts. HASTA 2.00 M	und	1.00	2,645.20	2,645.20
03.03.02.03	BUZONES DE CONCRETO DIAMETRO=1.20 mts. DE H=2.01 mts. HASTA 2.50 M	und	1.00	2,867.20	2,867.20
03.03.02.04	DADOS DE CONCRETO PARA EMPALME DE TUBERIA A BUZON P=Ø140XG/DI2	und	0.50	142.15	710.50
COSTO DIRECTO					
42,922.37					
GASTOS GENERALES					
4,219.27					
UTILIDAD					
759.73					
SUB TOTAL					
47,901.37					
IDV					
18.5%					
PRESUPUESTO TOTAL					
47,901.37					

Para que pueda ser aprobado la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 mediante acto resolutivo por el titular de la Entidad, se tiene que cumplir lo siguiente: "Que los montos del Adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", según como lo establece en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado vigente; y para ello, se calculará el porcentaje de incidencia:

Presupuesto Contractual : S/ 1'891,041.06
 Presupuesto Adicional N° 01 : S/ 102,702.94
 Presupuesto Deductivo N° 01 : S/ 47,901.37

% Incidencia = $\frac{\sum \text{Adicional N° 01} - \text{Deductivo de Obra N° 01}}{\text{Monto del Contrato Original}}$

% Incidencia = $\frac{102,702.94 - 47,901.37}{1'891,041.06} \times 100\%$

% Incidencia = $\frac{54,801.57}{1'891,041.06} \times 100\%$

% Incidencia = 2,898%

Como se evidencia, el monto del **Adicional de Obra N° 01** es de **S/ 102,702.94** y el **Deductivo Vinculante de Obra N° 01** es de **S/ 47,901.37**, por lo tanto, el **monto total del Adicional de Obra** es de **S/ 54,801.57 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Uno con 57/100 soles)**. Por lo cual la ejecución de la prestación adicional va ocasionar un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda

vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional estaría generando un nuevo monto contractual. No obstante, como toda modificación contractual, se requiere de la aprobación del Titular de la Entidad, este es un requisito previsto en la normativa que resulta necesario cumplir. Por lo que solicita que mediante acto resolutivo se apruebe el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, a través del **Informe N° 004100-2024-MPCP/GPPR-SGPTO** de fecha **05 de agosto de 2024**, el Sub Gerente de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 0000004101, para la ejecución del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO), PSJE. CENTENARIO, PSJE MONZON, PSJE. VILLA RICA (JR. MIGUEL GRAU/AV. 28 DE JULIO), CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI 2413518;**

Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del **Informe Legal N° 157-2024-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha **07 de agosto de 2024**, opina que se debe aprobar la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 000002-2024-MPCP/ALC, correspondiente a la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO), PSJE. CENTENARIO, PSJE MONZON, PSJE. VILLA RICA (JR. MIGUEL GRAU/AV. 28 DE JULIO), CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI 2413518**, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 la **S/ 102,702.94 (Ciento Dos Mil Setecientos Dos con 94/100 Soles)**, y el presupuesto del deductivo vinculante N° 01 es de **S/ 47,901.37 (Cuarenta y Siete Mil Novecientos Uno con 37/100 soles)**, resultando un presupuesto neto del Adicional de Obra N° 01 el monto de **S/ 54,801.57 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Uno con 57/100 soles)**, el cual representa una incidencia de **2,898%** del monto del contrato original;

Que, el **Capítulo V, numeral 1, inciso a) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG**, define a la **Prestación Adicional de Obra** como: **“Prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo”** y el inciso c) define al **Presupuesto Adicional de obra** como: **valoración económica de la prestación adicional de una obra;**

Que, asimismo, el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, define a la **Prestación adicional de obra** como: **“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;**

Que, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la **Opinión N° 208-2016/DTN** de fecha **29-12-2016**, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del cual se establece: **“es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley. En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato. Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o causas no previsibles en el expediente de obra que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, siempre que no superen el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago. Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico. Ahora bien, es importante tener en cuenta que las deficiencias a las que se hace referencia en el numeral precedente pueden advertirse tanto en el expediente técnico de la obra principal como en el**

expediente técnico de la prestación adicional de obra. De esta manera, cuando el expediente técnico de una prestación adicional de obra (el cual puede ser elaborado por el inspector, el supervisor, un consultor externo o la propia Entidad, pero no por el contratista ejecutor de la obra) adolezca de alguna deficiencia, corresponde anotar este hecho en el cuaderno de obra”.

Que, el primer párrafo del **numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado** otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, el **Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: “**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. **205.15** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;

Que, con **Informe Legal N° 000728 -2024-MPCP/GM-GAJ** de fecha **21 de agosto de 2024**, concluye **APROBAR** la ejecución de la prestación del **Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 000002-2024-MPCP/ALC**, de fecha 24 de abril de 2024, correspondiente a la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO), PSJE. CENTENARIO, PSJE MONZON, PSJE. VILLA RICA (JR. MIGUEL GRAU/AV. 28 DE JULIO), CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**” – CUI 2413518, siendo el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01 la suma de **S/ 102,702.94 (Ciento Dos Mil Setecientos Dos con 94/100 Soles)** y el Presupuesto del Deductivo de Obra N° 01 asciende a la suma de **S/ 47,901.37 (Cuarenta y Siete Mil Novecientos Uno con 37/100 soles)**, resultando un presupuesto neto del Adicional de Obra N° 01 de **S/ 54,801.57 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Uno con 57/100 soles)**, con una incidencia Total del **2,898% del monto del contrato original**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio

de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la prestación del **Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 000002-2024-MPCP/ALC** de fecha 24 de abril de 2024, correspondiente a la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO), PSJE. CENTENARIO, PSJE MONZON, PSJE. VILLA RICA (JR. MIGUEL GRAU/AV. 28 DE JULIO), CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI 2413518**, siendo el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01 la suma de **S/ 102,702.94 (Ciento Dos Mil Setecientos Dos con 94/100 Soles)** y el Presupuesto del Deductivo de Obra N° 01 asciende a la suma de **S/ 47,901.37 (Cuarenta y Siete Mil Novecientos Uno con 37/100 soles)**, resultando un presupuesto neto del Adicional de Obra N° 01 de **S/ 54,801.57 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Uno con 57/100 soles)**, con una incidencia Total del **2,898% del monto del contrato original**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras, efectuó los trámites administrativos correspondiente a fin de solicitar al Contratista (CONSORCIO GRAU) la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional al monto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, conforme a lo estipulado en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ello en atención a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM – “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente por:
Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez
Alcaldesa Provincial
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

«cc.: SECRETARIA DE NORMAS MUNICIPALES

»